



=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 130 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho, **26 MAR. 2018**

VISTOS:

El informe N° 140-2017-MPH-38/RAC., de fecha 15 de noviembre de 2017, con registro de expediente N°3992-2017, que obra a fojas 08; sobre la Actualización y Valorización de la Multa a imponerse a los administrados; los señores **FREDY PERALTA DAMIANO Y DARIO PERALTA DAMIANO** por no acatar orden de paralización de la obra y por construir el cuarto (4to) piso sin contar con licencia de edificación, la Carta N° 1102-2017-MPH/SGCH de fecha 20 de noviembre de 2017, sobre el inicio del procedimiento sancionador.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

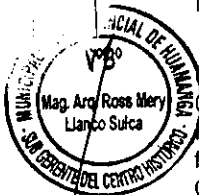
Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)";

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)"; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho; y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;

Que, con informe N° 140-2017-MPH-38/RAC., de fecha 15 de noviembre del 2017; el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga realiza el cálculo de la multa con el 10% del valor de la obra por construir sin contar con Licencia de Edificación el cuarto (4to) piso, así mismo se ha procedido a notificar por no acatar a la orden de paralización de la obra infracción equivalente al 20% de la UIT impuesta a los señores: **FREDY PERALTA DAMIANO Y DARIO PERALTA DAMIANO** en el inmueble ubicado en **Psje. Primavera N°178 INT. 02;**

Que, del mismo obra en el expediente la notificación preventiva N° 0004387 de fecha 20 de octubre de 2017 por construir sin contar con Licencia de edificación el cuarto (4to) piso, que fue recepcionado y firmado por el señor **FREDY PERALTA DAMIANO**, identificado con **DNI. N°40724033 (propietario)**, en el cual se le concede cinco (05) días hábiles, a fin de





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

que los señores **FREDY PERALTA DAMIANO Y DARIO PERALTA DAMIANO** subsanen la infracción cometida en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Centro Histórico de Ayacucho; caso contrario se dará inicio al procedimiento sancionador y se aplicará la sanción pecuniaria (multa), el cual hizo caso omiso, por eso se procedió a fojas 03, 04, 05 y 06 el fiscalizador emite la notificación de Sanción N° 0005038 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0002135 estos de fecha 12 de noviembre de 2017 en la que se notificó por no acatar a la orden de paralización de la obra en esta última se exhorta la paralización de la obra, el día 12 de noviembre de 2017 se reitera con la Notificación de Sanción N° 0005039 y el Acta de Constatación y/o fiscalización N° 0002136-2017 por construir sin contar con la licencia de edificación el cuarto (4to) piso. Cabe señalar que al no encontrar a los administrados se procedió a emitir la presente Acta de Negativa de Recepción de los documentos mencionados líneas arriba, procediendo a dejar bajo la puerta un ejemplar del documento objeto de la notificación, y el pegado de otro ejemplar en la pared y/o puerta de la propiedad del administrado; así mismo, se adjunta a la presente expediente las vistas fotográficas correspondientes; realizados en razón de la Comisión de Infracción por no acatar a la orden de paralización de la obra y por construir el cuarto (4to) piso sin contar con licencia de edificación:

Que, por Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A de fecha 11 de agosto de 2011; se aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, en la que prevé el **20%** de la **UIT** para la infracción estipulado con código **RAISA 01-016** Por no acatar la orden de paralización de la obran; así mismo, se sanciona con el **10% del valor de la obra** por haber incurrido en la infracción con código **RAISA 01-001** Por construir sin contar con licencia de edificación el cuarto (4to) piso;

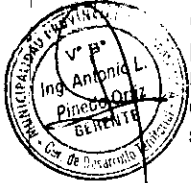
Que, obra en el expediente a fs. 10 la Carta N° 1102-2017-MPH/SGCH., de fecha 20 de noviembre de 2017, comunicándoles a los señores **FREDY PERALTA DAMIANO Y DARIO PERALTA DAMIANO** el inicio del Procedimiento Sancionador, así mismo en la misiva se les da a conocer que conforme a lo establecido en el artículo 235° de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos; se otorga un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación para que por escrito pueda presentar su descargo; con los documentos que configuren prueba suficiente y formal sobre la construcción del cuarto (4to) piso sin Licencia de Edificación, el mismo que ha sido notificado en el referido domicilio pero al no encontrarse a los administrados se procedió a dejar la carta debajo de su puerta el día 12 de diciembre de 2017, a la fecha ya han transcurrido más de cinco días y no se tiene descargo sobre el particular;

Que, teniendo en consideración todo lo descrito precedentemente los administrados han cometido infracción por construir sin contar con la licencia de edificación y por no acatar a la orden de paralización de la obra ordenada y por los principios de **culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros**, que constituye principios básicos del derecho sancionador que se encuadran en la conducta de los administrados se procede con la sanción correspondiente. Obrando en el expediente las Notificaciones Preventivas, Notificaciones de Sanción así como las Actas de Constatación y/o fiscalización, los avisos previos de notificación de actos administrativos, las actas de imposibilidad de recepción, vista fotográfica y demás recaudos que acreditan la infracción cometida por los recurrentes;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley general de Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296, la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A, Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el TUPA institucional vigente y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003;

SE RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR a los administrados **FREDY PERALTA DAMIANO Y DARIO PERALTA DAMIANO**; por construir y/o ejecutar la edificación del cuarto (4to) piso sin contar con Licencia de Edificación, correspondiente al 10% del valor de la obra debiendo cancelar la multa de **S/ 3,829.10 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 10/100 SOLES)**; así mismo, con el 20% de la UIT por no acatar a la Orden de Paralización de la Obra siendo la multa de **S/ 810.00 (OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES)**. En ese sentido, se deberá cancelar la totalidad la multa de **S/ 4,639.10 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 10/100 SOLES)**





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga; multa establecida conforme al RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAISA VIGENTE.

SEGUNDO: ORDENAR LA DEMOLICIÓN de la edificación del cuarto (4to) piso por que no cuenta con la licencia de edificación del inmueble ubicado en Psje. Primavera N°178 INT. 02, debido a que dicha construcción no está acorde con los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico aprobado con Ordenanza N° 037-2007-MPH/A.

TERCERO: CONCEDER a los señores **FREDY PERALTA DAMIANO Y DARIO PERALTA DAMIANO** el plazo de quince días hábiles (15) a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución para que cumpla con el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de iniciar con la ejecución forzosa; así como proceder con la demolición ordenada en la segunda parte resolutive; del mismo modo se le ordena al administrado la paralización de toda ejecución de obra; por no contar con la licencia de edificación.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto resolutive a los señores **FREDY PERALTA DAMIANO Y DARIO PERALTA DAMIANO** en el bien inmueble ubicado en Psje. Primavera N°178 INT. 02; predio que se ubica en el Centro Histórico.

QUINTO: TRANSCRIBIR Y ENCARGAR a la Oficina del Sistema de Administración Tributaria – SAT HUAMANGA, para que inicie el Procedimiento Coactivo del cobro de la Multa impuesta; consentida que fuere la misma. Así mismo se remita el presente expediente a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que ordene el retiro del anuncio simple, puesto que el obligado ha incumplido lo dispuesto en la presente, consentida que fuere la misma. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la Sub Gerencia de Centro Histórico.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial
.....
ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 27 MAR 2018

Oficio Circ. N° 861-2018-UD-SG-MP/1

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines de legalidad remito a Ud. copia
del original de: RES. N° 130-2018-MP/1/GDT
de fecha: 26 MAR 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución



Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

[Signature]
Lic. Karol Riveros Taca
JEFE

